"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403636**
Materia	Educación
Asunto	Educación. Reclamaciones contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción académica. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja fue la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a las cuatro reclamaciones de la persona interesada de 16/07/2024 en las que solicitaba la revisión de las calificaciones escolares de su hijo y la decisión de que permaneciera en 3º de Educación Secundaria Obligatoria. Luego, para poder presentar recurso de alzada, solicitó a la Conselleria copia de los instrumentos de evaluación aplicados a su hijo, siguiendo la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas. Tampoco tuvo respuesta.

Admitida la queja a trámite, requerimos a la citada Conselleria información sobre estos hechos.

En su respuesta, la Conselleria acompañó una Resolución que desestimaba el recurso de alzada que, según ella, la persona presentó el 18/07/2024.

Remitimos dicha respuesta a esta última y le solicitamos aclaración sobre si presentó dicho recurso de alzada. Nos manifestó que sólo presentó cuatro reclamaciones y que la Conselleria no siguió el procedimiento de la citada Orden 32/2011 para resolverlas. Así, no le dio toda la información que solicitó para poder defenderse con garantías pues el centro educativo no la mostró en su totalidad. No se le dio trámite previo de audiencia ni recibió respuesta a aquellas. No presentó recurso de alzada. Su intención era, precisamente, tras recibir dicha respuesta, presentar recurso de alzada.

Por ello, solicitamos a la Conselleria ampliación de información.

Antes de recibir el nuevo informe de la Conselleria, la persona nos expuso que recibió correo electrónico de la dirección del centro acompañando algunos exámenes de su hijo, pero que seguía sin facilitarle toda la información. Sospechaba que podía haber sido manipulada y así lo hizo constar en sus respuestas por correo electrónico a la dirección del centro y al inspector de educación.

El nuevo informe de la Conselleria expuso que el 18/07/2024 la persona había reclamado por su desacuerdo con la calificación dada a su hijo en tres materias. La Inspección de Educación solicitó información al centro docente. Tras recibirla y analizarla, propuso desestimar las reclamaciones. Por error, su propuesta se tramitó como respuesta a un recurso de alzada que, en efecto, la persona no había presentado. Tras ello, la persona solicitó más información para presentar recurso de

alzada. Inspección remitió correo electrónico al centro a fin de que enviara de nuevo toda la documentación a aquella. El centro informó que había dado respuesta a la persona.

La Conselleria concluye que, a pesar de dicho error, puesto que contra la resolución de la Dirección Territorial cabe recurso de alzada, la persona podrá hacer uso de esta vía para defenderse.

En esta situación, emitimos Resolución de consideraciones a la **Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo** recomendándole que retrocediera en su actuación para aplicar a las cuatro reclamaciones de la persona titular de la queja el artículo 5.8 de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción.

La Conselleria recibió nuestra Resolución de consideraciones el 12/12/2024, sin embargo, no obtuvimos contestación en el plazo de un mes.

Tras nuestra actuación, concluimos:

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha dado respuesta a nuestras observaciones. Estimamos pues que ha vulnerado:

> - Por un lado, el derecho de la persona a recibir respuesta expresa con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la citada Orden 21/2011. Así (en resumen): No ha respetado el trámite de audiencia al que tiene derecho la persona, que insiste en que no dispone de la información necesaria para recurrir. No ha resuelto las cuatro reclamaciones presentadas. Ha resuelto un recurso de alzada no presentado.
>
> - Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic pues no ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (…) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana